

LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ

Abogado Litigante

Valledupar, 17 de noviembre de 2021

Señora
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
Atte. Dra. Ana Milena Saavedra Martínez
Presente

Referencia: *Proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores*
Demandante: *Blanca Espejo Baza*
Demandado: *Víctor Manuel Meza Romero*
Radicado: *Nº 20001-31-10-003-2021-00151-00*

LEPOLDO MENA FERNÁNDEZ, Abogado Litigante, conocido y reconocido en autos como Apoderado Judicial de la Demandante, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la firma impuesta al final de este libelo, estando en tiempo y con el respeto debido concurro ante su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto de fecha 12 de noviembre en curso, emitido dentro del proceso judicial en referencia, que fue notificado a las partes mediante Estado # 188 de fecha 16 de noviembre de 2021, pero sólo en cuanto a cuestionar/recurrir la parte en la que Su Señoría **denegó** las “reiteradas” peticiones de “**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**” que el suscrito Profesional del Derecho ha presentado por ante ese Despacho.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DEL AUTO AQUÍ RECURRIDO

En síntesis, para emitir el referido proveído, Su Señoría se fundamenta en lo siguiente:

Que “Mediante auto del 15 de septiembre de 2021 este Juzgado requirió al peticionario para que se abstuviera de seguir realizando peticiones sin fundamento y le haga seguimiento a los procesos a través de la página web de la Rama Judicial, siendo esta la forma correcta de efectuar las notificaciones judiciales” (las subrayas y negrillas son de mi autoría, pretendiendo con ellas recalcar el texto y sentido de lo resaltado).

Que “Respecto a la solicitud del impulso procesal, también se le recalcó en el mencionado proveído que para poder dictar el auto de seguir adelante la ejecución invocada, es necesario que realice en debida forma la notificación personal a la parte demandada, la cual no ha hecho. Por tal razón, SE NIEGA por improcedente lo solicitado, conminándolo para que proceda a ejercer su función como representante judicial de la demandante” (las subrayas y negrillas son de mi autoría, pretendiendo con ellas recalcar el texto y sentido de lo resaltado).

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar, con absoluto respeto y comedimiento, que es de conocimiento público (y por ende, mío) que todos los juzgados de Colombia están “atiborrados” de procesos y otras acciones judiciales, lo cual permite inferir que su tarea es dispendiosa para evacuarlos oportunamente (en los términos que estipula taxativa e imperiosamente la ley).

Pero esa circunstancia (el exceso de procesos judiciales en cada juzgado) no es óbice ni impedimento para que los Profesionales del Derecho ejerzamos la representación judicial de sujetos procesales en los términos, condiciones y oportunidades que la legislación sustantiva y procesal nos permita hacerlo.

Por eso mismo no es justo ni elegante, **y mucho menos de buen recibir**, y así lo señalo, igualmente con absoluto respeto y comedimiento, que Su Señoría, para resolver asuntos propios de su Despacho, resuelva que el suscrito Profesional del Derecho me abstenga de “...seguir realizando peticiones sin fundamento...”, porque, contrario a lo que pasa con su auto aquí recurrido, en el que no se señala legislación aplicable al caso que nos concita, yo sí he **fundamentado** mis “reiteradas” peticiones de **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en lo dispuesto en los artículos 291 y 442 del Código General del Proceso**, con base en los cuales, en primera instancia le remití al Demandado (a su sitio de Trabajo) el **OFICIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**; y en segunda instancia le remití (también a su sitio de trabajo) el **OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**, acreditando por ante ese Juzgado que, según certificación de SERVIENTREGA S.A., el Demandado “no quiso” recibir dichos comunicados, absteniéndose el Demandado de concurrir a ese Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, ni a recorrer el término que la ley le concede expresamente para excepcionar el auto de mandamiento de pago que se le notificó en legal forma.

LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ

Abogado Litigante

Ahora, que la ***fundamentación legal*** que el suscrito Profesional del Derecho está utilizando y alegando para pedir “*reiteradamente*” que se “**ORDENE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**” está errada o equivocada, es cosa diferente, pero **NO** que mis peticiones las haga “...sin fundamento...” (como usted señala en su proveído aquí recurrido), porque **NO** es así, y si así fuere le corresponde entonces a Su Señoría indicar expresamente (en sus providencias) cuál es la fundamentación legal que yo debo aplicar ‘correctamente’ para que “...*realice en debida forma la notificación personal a la parte demandada...*” (SIC).

Si estoy errado, indíquese me fundadamente por qué.

En segunda instancia, con todo respeto le manifiesto a Su Señoría que no entiendo qué quiere o pretende significar con la frase “... *conminándolo para que proceda a ejercer su función como representante judicial de la demandante*” (SIC).

¿Cómo así?

Teniendo en cuenta que desde la interposición de la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MENORES** he venido ejerciendo mi función como **representante judicial de la Demandante** con fundamento en lo que la ley procesal me permite e impone, **¿de qué otra manera tengo que actuar para que proceda a ejercer mi función “...como representante judicial de la demandante...”?**

¿A qué se refiere Su Señoría?

Por otra parte, quiero señalarle a Su Señoría que mis “*reiteradas*” peticiones obedecen a que el presente proceso trata o consiste en una **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS EN FAVOR DE DOS (2) MENORES DE EDAD**, personas y sujetos procesales éstos que al tenor del artículo 44 constitucional son beneficiarios de la protección especial del Estado en cuanto a la garantía de protegerle sus derechos fundamentales, entre otros el de la “**alimentación equilibrada**”.

Obsérvese que la “*reiterada*” petición de “**REQUERIR PERENTORIAMENTE AL PAGADOR DE SERVIENTREGA S.A.**” para que éste aplique y le dé cumplimiento a la orden de embargo alimentario proferida por ese juzgado -que le fue notificada o comunicada esa empresa en legal forma (también de conformidad con lo que establece el Código General del Proceso)- obedece a que, precisamente, dicha petición la hice durante casi dos (2) meses sin que en ese lapso ese Juzgado atinara o procediera a requerir a dicho empleado (pagador) de SERVIENTREGA S.A., pues fue apenas a través del auto aquí recurrido que Usted resolvió favorablemente dicha “*reiterada*” petición.

Mis clientes aquí representados, Su Señoría, aunque representados legalmente por su Señora Madre (de ellos), son **DOS (2) MENORES DE EDAD** a quienes su padre biológico (el Demandado) hace más de dos (2) años que **NO LES SUMINISTRA ALIMENTOS CONGRUOS**.

¡Por eso mi insistencia, Su Señoría!

¡Por eso mis “**reiteradas**” peticiones, Su Señoría!

CONCLUSIÓN:

Para que quede suficiente claro, los recursos de reposición y en subsidio apelación que interpongo contra el mencionado auto de fecha 12 de noviembre en curso, emitido dentro del proceso judicial en referencia, que fue notificado mediante Estado # 188 de fecha 16 de noviembre de 2021, se fundamentan en el hecho de que, contrario a lo que me impone Su Señoría (que “...*realice en debida forma la notificación personal a la parte demandada...*”), yo acredité que al Demandado se le remitió en legal forma (de conformidad con lo que imponen los artículos 291 y 442 del Código General del Proceso) inicialmente el **OFICIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, y posteriormente el **OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**, acreditando, igualmente por ante ese Juzgado que, según certificación de SERVIENTREGA S.A., el Demandado “*no quiso*” recibir dichos comunicados, absteniéndose el Demandado de concurrir a ese Juzgado a notificarse personalmente, y a descorrer el término que la ley le concede para excepcionar el auto de mandamiento de pago que se le notificó en legal forma.

Si ese no es procedimiento legal para surtir la notificación al Demandado, entonces:

¿Cuál es?

LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ

Abogado Litigante

¿Con fundamento en cuáles normas legales Su Señoría me está denegando mis “reiteradas” peticiones de “**ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**”?

¿Qué procedimiento legal me está restando hacer o cuál debo aplicar o cumplir para poder obtener de ese Juzgado el decreto de “**ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**”?

Recuerde, Su Señoría, que de conformidad con el numeral 7 del artículo 42 del Código General del Proceso, **es deber del Juez** “*Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable*”.

Sin perjuicio de todo lo anterior, Su Señoría, y en gracia de discusión, aceptando como posible que el suscrito Profesional del Derecho esté errado en la legislación procesal y/o en el procedimiento aplicable o aplicado al caso que nos concita -porque al fin y al cabo soy un SER HUMANO errático e imperfecto-, de ninguna manera puedo permitir que Su Señoría me irrespete profesionalmente (porque yo también, al igual que Usted, soy Profesional del Derecho) afirmando, señalando y resolviendo que mis peticiones las hago “...***sin fundamento***...”.

PETICIÓN

Por las anteriores consideraciones, Su Señoría, con absoluto respeto le solicito **reponer** el auto aquí recurrido, en el sentido aquí deprecado, quiere decir, **ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, o, en su defecto, que se me señale expresamente en qué está errada la **fundamentación legal** (basada en las disposiciones del Código General del Proceso) que el suscrito Profesional del Derecho ha utilizado, esgrimido y alegado para ***notificarle el auto de mandamiento de pago al Demandado***, y para solicitar ***ordenar seguir adelante la ejecución***, sin olvidar que de conformidad con el numeral 7 del artículo 42 del Código General del Proceso, **es deber suyo**, como Juez de la República, motivar sus providencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este respetuoso recurso en las disposiciones contenidas en los artículos 42 numeral 7 y 318 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Obran en el expediente contentivo del presente proceso.

NOTIFICACIONES

Las recibiré a través de mi Correo Electrónico lmenaf@hotmail.com y de mi WhatsApp 3205747524

Atentamente,

LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ

C.C. N° 7.957.658

T.P. N° 44.782 del C. S. de la J.